

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 986.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 del mes de Junio próximo veniente

ro á las doce y una del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de tercer orden de Lucena á Baena y de Montilla á Ecija durante el presente año. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos á que han de referirse estas, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente, entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Córdoba 28 de Mayo de 1862.—
Maouel Ruiz Higuero.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 28 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera comprendida en la expresada provincia y en su trozo que empieza se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

Circular núm. 1038.

Habiéndose satisfecho el día 4 de actual la renta respectiva á la casa núm. 47 antiguo en la plazuela del Portillo, cuyo arrendamiento habia de sacarse á subasta, según el anuncio estampado en el número 88 de este periódico, no ha lugar por lo tanto ya á dicha licitación, debiendo verificarse únicamente la de las demás fincas que en el mismo aparecen.

Córdoba 6 de Junio de 1862.—
—El Gobernador, Maouel Ruiz Higuero.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras	Número de orden de los trozos.	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rls. vn. cs.
De Baena á Lucena.	Unico.	Desde el Kilómetro 1 hasta Baena, en longitud de 34, k 610.	Conservación.	47955
De Montilla á Ecija.	Unico.	Entre Montilla y la Carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, y entre el Portichuelo y la Rambla, en longitud de 5, k 672.	Conservación.	9614

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento Negociado 1.º — Minas.

Cuenta de lo devengado en las operaciones facultativas abajo anotadas.

	Rs. vn.
Dietas 14 dias á 50 reales.	700
Gastos de trasporte	797
Total.	1497

Corresponde á cada mina.

Nombre de la mina.	Término.	Operacion.	Interesado.	Cantidad que lecor. responde.
San Antonio.	Sta. Eufemia.	2.º reconocimiento	Sociedad Esperanza.	78 80
La Amistad.	id.	id.	id.	78 79
El Patrocinio.	id.	id.	id.	78 79
Concepcion.	id.	id.	id.	78 79
San Juan.	id.	id.	Don José Sanchez.	78 79
Julia.	id.	id.	Vidal Cubero.	78 79
Isabel.	id.	id.	Juan Manuel Villar.	78 79
La inocencia.	id.	id.	Vidal Cubero.	78 79
El 2.º Potosi.	id.	id.	Juan Manuel Villar.	78 79
Julio César.	id.	Demarcacion.	El mismo.	157 56
Encarnacion.	Hinojosa.	2.º reconocimiento	Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera.	78 79
Virgen del Rosario.	Blazquez.	id.	id.	78 79
La Felicidad.	id.	id.	id.	78 79
Ntra. Sra. del Rosario.	id.	id.	id.	78 79
San Mateo.	id.	id.	id.	78 79
La Flor.	Valsequillo	id.	id.	78 79
La Matilde.	id.	id.	id.	78 79
Matilde 2.º	id.	id.	id.	78 79
Suma total.				1497 00

Córdoba 20 de Mayo de 1862. — Juan Ruker. — V.º B.º — El Ingeniero Geor. Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que en el término de ocho dias puedan los interesados dirigir á este Gobierno las observaciones que crea convenientes.

Córdoba 20 de Mayo de 1862. — El Gobernador. — Manuel Ruiz Higuero.

Real Audiencia de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 1012.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al de Gracia y Justicia de Real orden una comunicacion expresando que varios Administradores de Hacienda pública se habian quejado á la Direccion de contribu-

ciones de la falta de celo con que algunos Registradores se prestaban á la liquidacion del impuesto y demas que hace relacion con los intereses de aquella.

En su virtud, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que lo traslade á los Registradores de los partidos judiciales del territorio de esa Audiencia, que como hasta el planteamiento de la nueva ley hipotecaria desempeñan las funciones de los antiguos Contadores, tienen por lo mismo deberes que cumplir con la Hacienda respecto de los intereses fiscales, que de ningun modo conviene que desatiendan, y por cuya falta de cumplimiento incurrirían en responsabilidad.

Por tanto, hará V. S. entender á los Registradores que procuren con esmero y celo cumplir lo que les atañe en su cargo, respecto de lo que les está prescrito en relacion con la Hacienda pública, esto sin perjuicio de lo que se comunicó por circular de 15 de Marzo último sobre la percepcion de la tercera parte de derechos por aquella, pendiente todavia de resolucion del Ministerio de Hacienda. Lo que digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1862. — El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Obedecida por el Sr. Regente la circular que precede, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las respectivas provincias para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 31 de Mayo de 1862. — Manuel Maria Mendez. — Sr. Registrador de la Propiedad de

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1025.

D. Juan Guillen Buzarán, brigadier de caballería y Gobernador militar de esta provincia.

Hago saber: Que en la causa que pende en el Gobierno militar de esta provincia en virtud de comision del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito contra los facultativos que dieron por útil para el servicio de las armas á Ramon de Castro Casanova, hijo de Pedro y Manuela, natural de la villa de Fernan Nuñez, y que parece ha estado domiciliado en esta ciudad, en la collacion del Espíritu Santo, Campo de la Verdad, he proveido auto mandando se le cite, como se hace por medio del presente adicto, para que en el término de nueve dias se presente en la Escribanía de Guerra de esta provincia para la práctica de las diligencias decretadas en dicha causa por S. E.

Córdoba 2 de Junio de 1862. — Juan Guillen Buzarán. — Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Hardui.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 942.

No habiendo tenido efecto la subasta simultánea celebrada el día 21 del actual en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Cádiz para contratar la adquisicion de 58 mesas de madera de nogal, 35 cajas de brasero de pi-

no, ferradas de chapa de laton, igual número de braseros de otro metal, 35 badilas de idem, y 58 de cada uno de los efectos siguientes: pié de hierro para palangana, palangana de hierro batido, jarros de id., espejos, botellas de cristal, vasos de idem, quinqué de hoja de lata barnizado y tablillas de órdenes, con destino todo á los Cuerpos de guardia de oficiales de este distrito, se procede á convocar una segunda licitacion para la adquisicion de los expresados efectos, la cual tendrá lugar á las 12 del día 3 del próximo mes de Junio en las antedichas dependencias, bajo las formalidades prevenidas por instruccion y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, y modelos de los efectos que existen en las mismas: debiendo hacer presente á los licitadores que á sus proposiciones que han de hallarse estrictamente arregladas al modelo estampado al pié de este anuncio, y pedrán ser por la totalidad de los efectos ó parciales, habrán de acompañar para garantia de la misma documento que acredite haber hecho depósito en la Tesorería de Hacienda pública respectiva de la cantidad que marca el referido pliego de condiciones.

Sevilla 22 de Mayo de 1862. — Gumersindo Montenegro. — El secretario Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones y precio limite á las cuales debe sugetarse la entrega de los efectos expresados al márgen, con arreglo á los tipos modelos que se hallan de manifiesto en esta Secretaria (ó esta Comisaria si es en Cádiz la proposicion:) se comprometo á verificarlo por el todo de ellos al precio de (tantos reales cada mesa, tantos cada caja de brasero, tantos etc.,) ó por parte de ellos al precio de (tantos reales cada uno de los que sean.)

Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento que se exige en el pliego de condiciones que rije para la adquisicion de dichos efectos.

Fecha y firma del licitador.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1005.

ANUNCIO.

En virtud de lo que ha dispuesto la Direccion general de la Deuda pública en su orden de 23 de Mayo próximo pasado, los tenedores de cupones de la Deuda consolidada y diferida, que

deseen cobrar los intereses del semestre que vence en 30 del actual por esta Tesorería, los presentarán en la misma precisamente durante el transcurso de los últimos 15 días del mes corriente; advirtiéndole que espirado este plazo, no se admitirán en esta dependencia y los interesados tendrán que acudir á las oficinas generales para realizarlo.

Igualmente se previene que al presentar los cupones, han de exhibirse los títulos á que correspondan.

Lo que se hace público, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Junio de 1862. — Juan de Dios Carrion.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 903.

D. José Martín Moreno, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que presentada por la Administración de este pueblo en el año anterior de 1860, la cuenta del Depositario y el Alcalde, estarán de manifiesto por término de un mes en la Secretaría del Cuerpo municipal, á todo el que quiera examinarlas. Las observaciones que sobre dichos documentos intenten hacerse, deberán ser presentadas al Sr. Secretario para darse cuenta en las sesiones que para su examen celebre el Cuerpo municipal.

Villanueva de Córdoba 16 de Mayo de 1862. — José M. Moreno.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Circular núm. 882.

Don Vicente Casado, Alcalde Constitucional de esta villa de Espejo.

Hago saber: que por disposición del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y en cumplimiento á las Reales órdenes circulares de 17 de Setiembre de 1861 y doce de Abril próximo pasado, se saca á pública subasta el censo que paga al Pósito de este pueblo Antonio María Reyes y su mujer Ana Méndez, de este domicilio: para la primera subasta se señala el día 13 de Junio próximo á la hora de las 12 de su mañana, y para la segunda el 22 de dicho mes á igual hora, celebrándose ambas ante el Ayuntamiento de este distrito, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Para la enajenación del censo de 827 rs. 49 céntos. años que paga al Pósito de este pueblo Antonio María Reyes y su mujer Ana Méndez, por las casas número 42 en la calle del Cerro de esta villa, linde á otras de Francisco de Priego y don Fernando Montes, y la del número 5 de la calle Hornillo de esta dicha villa, linde casas de Antonio Gracia y Juan Martín Chamizo: habrá dos subastas con el intervalo de ocho días de una á otra, según se determina en los edictos; en la primera no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 33099 reales 56 céntos. á que asciende el principal del censo capitalizado al 2 1/2 por ciento; y en la segunda servirá de tipo el remate que se haya declarado mas favorable en la primera.

2.º Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por lo tanto enterarse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitación.

3.º Serán admisibles las proposiciones para pagar en plazos ó al contado; todas se sentarán en el expediente y el Ayuntamiento preferirá en estos casos lo que considere mas beneficioso al establecimiento.

4.º En el caso de presentarse el Censatario dueño de las fincas acensuadas al acto de subasta será preferido por el tanto á los demás licitadores.

5.º Dada la hora señalada para el remate se publicará por tres veces el resultado de la última proposición con el intervalo de cinco minutos de espacio de una á otra publicación y en el caso de no haber quien la mejore se cejará el acto en su favor, quedando á las resultas de la segunda subasta; y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyese necesario exigir las.

6.º Si en la última subasta no hubiese quien mejore la proposición que produjo el remate en la anterior, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente á su favor el censo, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad á quien compete la aprobación del expediente.

7.º Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á otorgar la correspondiente Escritura y á entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto ó en los plazos en que conviniere con el Ayuntamiento al tiempo de la subasta; siendo además de su cuenta los gastos de Escritura y reintegro del papel sellado que corresponda.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 12 de Mayo de 1862. — Vicente Casado. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramírez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Benamejé.

Circular núm. 978.

EDICTO.

D. José Hariza Medina, Comedador de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Por el presente hago saber: que las cuentas de fondos municipales de dicha villa, correspondientes á el año de 1861 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinarlas y entablar cualquiera reclamación pues transcurrido se remitirán á la superior aprobación. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia.

Benamejé 28 de Mayo de 1862. — José Hariza. — Francisco Antonio Crespo, Secretario — Es copia. — José Hariza.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 980.

D. Rogelio Serrano Perez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el segundo semestre de este año por la Junta pericial de la misma á la formación del padrón de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal para derramar sobre su liquido imponible la contribución territorial del año de 1863, se previene á todos los que disfruten en este término alguno de aquellos artículos, que en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* presenten en esta Secretaría Capitular relaciones juradas al tenor del modelo que acompaña al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Priego 22 de Mayo de 1862. — Rogelio Serrano. — José María Montoro.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 981.

D. Francisco Fernandez de Henerrosa y Montenegro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuente Obejuna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á un solar de casa situado en la calle Plaza de esta villa, llamado casas Caidas, que linda por P. con casas de José Leon y D. Antonio Jordan, por M. con otras de D. Diego Pernia, y por N. con las de Mercedes Agredano y corrales de las de D. Pedro Zamorano, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Alcaldía con los documentos respectivos que justifiquen la propiedad, y se comprometan á edificar dicho solar en el plazo de seis meses, en el bien entendido que si transcurrido el término de los 30 días señalados no se presentare el dueño ó dueños, no exhibiendo los títulos correspondientes, ó caso de presentarse no se comprometiere á la edificación, se procederá á su aprecio y venta á censo en pública subasta, según lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente que se instruye en esta Alcaldía á instancia de D. Diego Pernia por los perjuicios que su casa recibe del referido solar.

Fuente Obejuna 20 de Mayo de 1862. — Francisco Fernandez de Henerrosa.

Ayuntamiento constitucional Villanueva del Rey.

Circular núm. 998.

D. Manuel Marcó Molero, teniente primero de Alcalde y presidente interior del Ayuntamiento por enfermedad del propietario.

Hago saber: que la Junta pericial de esta villa para dar principio á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base fundamental del repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1863, necesita tener á la vista las relaciones juradas de todos los que posean ó cultiven bienes sujetos á dicha contribución en este distrito municipal; por tanto encargo á todos los vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría sus relaciones en el término de 30 días, contados para los vecinos desde esta fecha, y para los forasteros desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues de no verificarlo transcurrido que sea dicho plazo, se procederá á las evaluaciones, parándole á los omisos los perjuicios á que se hagan acreedores por falta de los datos que están en el deber de presentar á referida Junta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para su debida inteligencia.

Villanueva del Rey 24 de Mayo de 1862.—Manuel Marcó.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Ruiz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1009.

D. Rafael de Vargas y Nebado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que llegado el tiempo en que la Junta pericial dé principio á los trabajos para la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de producir la contribución territorial de esta villa en el año próximo, los vecinos de la misma y forasteros que posean bienes en su término sujetos á dicha contribución, presentarán relaciones de ellos en la Secretaría de su Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde la fecha, cuidando de atemperar en las mismas la procedencia de las fincas que hayan adquirido los compradores de las enagenadas y cuantas aclaraciones sean conducentes para la mejor inteligencia, todo en el concepto de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrán como rectificadas las que últimamente presentaren, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en Villaviciosa y Mayo 30 de 1862.—Rafael de Vargas.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Circular núm. 904.

D. Lorenzo Perez y Castro Verde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo muy en breve dar principio la junta pericial á los trabajos estadísticos para la formación del cuaderno de liquidaciones de la riqueza inmueble de esta localidad, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1863, ha acordado la corporación que presido señalar el término de treinta días, desde el de mañana hasta el 14 del mes entrante, ambos inclusivos, para que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes afectos á aquel impuesto, presenten en la secretaría municipal las relaciones prevenidas de todos ellos.

Quedan sujetos los que dejen de llenar este servicio á las disposiciones prevenidas en los artículos del 20 al 24 de la ley de inmuebles vigente, y perdido el derecho á ser oídos en el juicio de agravios. Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Zuheros á 15 de Mayo de 1862.—

Lorenzo Perez y Castro Verde.—Francisco Poyato Zafra.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Circular núm. 910.

D. Joaquín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta municipalidad, con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta para su arriendo por un año, que principiará en 1.º de Julio del corriente, y concluirá en 30 de Junio del de 1863, las fincas pertenecientes á propios de la misma, bajo los tipos siguientes

Posada fonda, calle Carlos III,	núm. 10.	rs. vn.	4400
Granero, llamado de diezmos.			1000
Casa, calle Cabestani, núm. 5.			480
Tejar del Charco Bermejo.			100

No se admitirá postura que baje de los tipos que quedan marcados, y las condiciones de su arriendo están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde este día, debiendo celebrarse el primer remate el día 26 del presente mes de once á doce de su mañana en la sala Capítular, y el segundo y último el 15 del próximo mes de Junio en el sitio y horas designados.

La Carlota 18 de Mayo de 1862. Joaquín Martínez.—José de Arce, secretario.

Alcaldía constitucional de Valverde de Llerena.

Circular núm. 911.

ANUNCIO.

El que presido, acordó en el día de ayer, que en virtud á no haberse presentado ante el Consejo provincial el día designado para su entrega en caja, el mozo Cristóbal Martín Virueta, declarado soldado por el cupo de este pueblo en el presente reemplazo, concederle el término de sesenta días contados desde el de la fecha, para que verifique su presentación ante el dicho Consejo, por razón á ignorarse su paradero y en conformidad á lo que en tales casos determina el art. 112, en la vigente ley de reemplazos, y si transcurrido el término prefijado, no verifica su presentación, será declarado prófugo según la expresada ley: el expresado mozo, hace mas de un año que abandonó el hogar paterno, y presumiéndose que anda de unos en otros pueblos de esta y las demás provincias limítrofes en busca de trabajo, se recomienda eficazmente á todas las autoridades y empleados del ramo de vigilancia, y especialmente á los señores ge-

tes de la Guardia civil, que por las fuerzas de sus respectivos mandos, se practiquen cuantas diligencias sean necesarias á conseguir la busca y captura del dicho mozo, y caso de ser habido, lo pongan con la seguridad conveniente, ya á disposición del señor Gobernador de esta provincia ó de mi autoridad.

Las señas personales que de dicho mozo se recuerdan, son: edad 20 años, estatura alta, como de seis pies ó mas, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color trigüeno. Llevará cédula de vecindad expedida con referencia á la que le exhibieron en el mes de Enero del año último de 1861, en el pueblo de Campofrio.

Lo que se hace público á los efectos subsiguientes. Valverde de Llerena 5 de Mayo de 1862.—C. P. D. A., Francisco Lopez.—El secretario, Jacinto Santana.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Manuel Adriaensens, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de 1.ª instancia de esta Villa y su partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito se ha incoado en el día quince de Abril último interdicto de adquirir por Don Lorenzo Calderon y Corral, solicitando la posesion de los bienes de que se compone la fundación creada por Doña Ursula de Diana y Leiva, y seguido por los trámites propios de su índole en el día veinte y nueve del mismo se mandó dar la posesion de ellos, lo que tuvo efecto el día treinta de repetido mes sin perjuicio de tercero con mejor derecho mandando hacerlo público por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la Provincia por término de sesenta días á contar desde su insercion dentro de los que pueda oponerse el que se crea con mejor derecho acudiendo para ello á este Juzgado y escribanía del infrascrito en donde será oído, con apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Castro del Rio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Adriaensens.—Por disposición de S. S.—José Rios.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 905.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa y partido, etc.

Por virtud del presente se cita llama y emplaza á Francisco Gomez Osorno, y á su mujer Maria Rodriguez Cruz, vecinos que parece son de la Villa del Marmolejo, provincia de Jaen, para que dentro de quince días comparezcan en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de varias diligencias, que tengo acordadas relativas á causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Santa Maria Duran Maravillas Sanchez, y Rafael Domingo Sanchez, por los delitos de vagancia, mendicidad y tentativa de violación á Leonor Osorno Rodriguez, apercibidos que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 16 de Mayo de 1862.—José Gil Delgado.—Por mandado del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

ANUNCIO.

Venta.

Se vende á voluntad de su dueño una casa principal en la calle de las Pabas en esta Ciudad, marcada con el núm. 39: linda con otras de la testamentaria de D. Rafael Pedro Villaceballos: con la calleja que dá nombre á dicha casa y con llamada de las Pabas.

Está hoy arrendada á D. Fernando Varela, tiene agua de pie abundante: los altos están en buen estado, y tiene excelentes graneros, patios y cuadras, pero el cuerpo bajo está sin acabar, siendo sus techos de bóveda.

Quien desee saber su precio y condiciones se avistará con D. Pedro Molina, calle del Relox núm. 4. 3-3

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA
calle de San Fernando número 24.